

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Expediente No. : 11001334204720200030600
Accionante : LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA
Accionado : FIDUPREVISORA S.A y el FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO -FOMAG
Asunto : Cierra incidente

Vencido el término otorgando a través del auto del 2 de julio 2021, la accionante descubre el traslado efectuado con relación a la respuesta puesta en conocimiento por parte Director Gestión Judicial (E) de la entidad incidentada, informando que a su juicio no se ha dado respuesta a la petición elevada, no obstante, la Secretaria de Educación de Bogotá le notificó la Resolución 000571 del 19 de mayo 2021 por el cual se reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas a la docente Luz Alba Ramírez (q.e.p.d), sin que a la fecha se haya realizado el pago mencionado.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 24 de febrero de 2021 dio cumplimiento a lo ordenado el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda –Subsección F. Magistrada Ponente, Dra. Patricia Salamanca Gallo, mediante providencia del 18 de febrero de 2021, que decretó la nulidad del presente incidente de desacato a partir de la providencia emitida el 13 de enero de 2021 para que en su lugar, se procediera a realizar la correcta individualización y notificación personal en debida forma de los incidentados y se continúe el trámite correspondiente.

Cumplido lo anterior, y en atención al informe presentado por la Directora de Gestión Judicial de Fiduprevisora S.A, se requirió nuevamente a la entidad mediante providencia del 26 de mayo de 2021, para que procediera a entregar el último desprendible de pago recibido por la señora Luz Alba Ramírez Bocanegra

(q.e.p.d) de conformidad con lo solicitado por la accionante en petición del 28 de octubre de 2020.

Así las cosas, en el informe allegado por la entidad el pasado 28 de mayo del año en curso, se precisó respecto a la entrega del desprendible de pago que no era posible acceder favorablemente a lo requerido, toda vez que, a la fecha del fallecimiento la docente Luz Alba Ramírez Bocanegra, no ostentaba calidad de pensionada en el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, de tal forma, al ser docente adscrita a la Gobernación de Cundinamarca en el municipio de Puerto Salgar, esta en calidad de nominadora, es la entidad competente para la expedición del último desprendible de nómina devengado por Luz Alba Ramírez Bocanegra (q.e.p.d), información puesta en conocimiento de la señora Luz Mila Ramírez Bocanegra por auto del 2 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, en atención a las actuaciones arriba mencionadas, de las respuestas dadas a los requerimientos efectuados por esta Sede Judicial, se encuentra probado que la entidad incidentada dio cumplimiento a la orden judicial emitida por este despacho a través de fallo de tutela del 18 de noviembre de 2020, que resolvió:

SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A -FIDUPREVISORA S.A -y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, para que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia procedan a entregar el reporte o extracto de cesantías y último desprendible de pago que corresponde a la señora LUZ ALBA RAMÍREZ BOCANEGRA, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 30.346.181, requeridos por la accionante el pasado 28 de octubre de 2020.

En efecto, se encuentra acreditado mediante comunicaciones del 27 de noviembre de 2020, oficio 2020107335950 a través del cual se envía el extracto de intereses a las cesantías de la señora Luz Alba Ramírez Bocanegra (q.e.p.d) por parte de la Dirección de Servicio al Cliente y Comunicaciones de la entidad accionada y oficio del 28 de mayo de 2021 bajo radicado 20211091196321 en el que se informa la falta de competencia al no ser el último nominador de la señora Luz Alba Ramírez Bocanegra (q.e.p.d) como docente en la Gobernación de Cundinamarca en el municipio de Puerto Salgar.

Por lo anterior, se debe recordar que la finalidad del incidente de desacato, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que esta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos que se encontraron quebrantados en el fallo tutelar, en consecuencia, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - FIDUPREVISORA S.A - y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- acreditó el cumplimiento de la orden judicial emitida por este juzgado, dado lo anterior, es del caso **cerrar el incidente de desacato**, por lo tanto, se procederá a ordenar el cierre del trámite incidental, no sin antes advertir a la accionante que el bien jurídico tutelado a través de este medio de control constitucional, fue de forma exclusiva el **derecho fundamental de petición** y no el derecho al reconocimiento y pago de las cesantías definitivas que en vida le correspondían a la docente Luz Alba Ramírez Bocanegra (q.e.p.d).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el trámite de incidente de desacato al acreditarse por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - FIDUPREVISORA S.A - y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG** el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el **18 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55bf544d62d95f3419cc7c08d99cc9bc2e75f441c469c9fee1f2d999827cb378

Documento generado en 24/07/2021 07:14:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>